

JURISPRUDENCIA



REVISTA
CONCURSAL
LATINOAMERICANA





¿Buena fe concursal? Cuando los hechos contradicen la declaración

En un procedimiento de liquidación voluntaria recientemente tramitado, se puso a prueba la aplicación del nuevo artículo 169 A de la Ley 20.720, que permite declarar la mala fe del deudor cuando entrega información incompleta o falsa sobre su patrimonio. El caso gira en torno a un deudor que, al solicitar su liquidación, ofreció una serie de bienes como garantía de su voluntad de cumplir. Sin embargo, con el correr del procedimiento, se evidenció una discrepancia grave entre lo prometido y lo efectivamente entregado. Esta diferencia no solo afectó a la masa de acreedores, sino que desencadenó la primera aplicación efectiva de la figura del incidente de mala fe, con consecuencias procesales y penales de alto impacto.



La solicitud de liquidación y los bienes ofrecidos

El procedimiento comenzó en febrero de 2019 con una solicitud de liquidación voluntaria.

El deudor acompañó la declaración de activos exigida por la ley, incluyendo once anillos de oro como parte de los bienes ofrecidos para pagar a sus acreedores.

La resolución de liquidación fue dictada en marzo de ese año, confiando en la veracidad de la información proporcionada.



Incautación y reacción del liquidador

Durante la diligencia de incautación en mayo de 2019, no se entregaron los bienes comprometidos.

Se presentó solo un anillo y, posteriormente, un par adicional que resultó ser falso tras la tasación .

Ante estos hechos, el liquidador solicitó que se declarara la mala fe del deudor por entrega de antecedentes falsos, conforme al artículo 169 A N.º 1.



Defensa del deudor: ¿retroactividad improcedente?

La defensa alegó que el incidente era improcedente, ya que el procedimiento se inició antes de la entrada en vigor del artículo 169 A.

Invocó el principio de irretroactividad de la ley sancionatoria.

El tribunal rechazó esta objeción, señalando que la conducta objetada persistió en el tiempo y que la norma no tenía carácter penal, sino concursal.



RESOLUCIÓN: SE DECLARA LA MALA FE DEL DEUDOR

El tribunal analizó las pruebas aportadas: actas de incautación, audiencia del art. 131 y la falsedad de los bienes entregados.

Consideró acreditado que se presentó información falsa sobre el patrimonio.

En consecuencia, se acogió el incidente de mala fe, se ordenó la no extinción de saldos y se ofició al Ministerio Público por eventual delito de ocultamiento de bienes.



Apelación: ¿Puede aplicarse el incidente de mala fe retroactivamente?

El deudor interpuso recurso de apelación contra la resolución que declaró su mala fe en primera instancia. La Corte de Apelaciones de San Miguel analizó si correspondía aplicar el artículo 169 A de la Ley 20.720 a un procedimiento iniciado en 2019, antes de la entrada en vigencia de dicha norma, introducida por la Ley N.º 21.563 en 2023. El eje del análisis estuvo en determinar si dicha aplicación vulneraba el principio de irretroactividad de la ley sancionatoria.



Naturaleza del artículo 169 A: ¿norma procesal o sanción sustantiva?

El tribunal de alzada precisó que el artículo 169 A tiene una función claramente sancionatoria, al impedir al deudor acceder a la extinción del saldo insoluto si se acredita su mala fe.

En esa línea, sostuvo que no se trata de una mera norma procesal aplicable de inmediato, sino de una disposición que **incorpora tipos y consecuencias jurídicas negativas** por hechos anteriores, como la entrega de información falsa. Por lo tanto, no puede aplicarse retroactivamente sin afectar garantías fundamentales.



Los hechos y su contexto temporal

El procedimiento de liquidación voluntaria se inició en febrero de 2019.

La conducta reprochada —ofrecer once anillos de oro que no fueron entregados o resultaron falsos— ocurrió durante esa etapa inicial.

El incidente de mala fe fue presentado en octubre de 2024, cuando la reforma legal ya estaba vigente, pero su aplicación pretendía alcanzar hechos anteriores a su promulgación, lo que resultó determinante para la decisión del tribunal.

Consideraciones interpretativas de la Corte

- La Corte subrayó que la interpretación de normas sancionatorias, como el artículo 169 A, **debe ser restrictiva**.
- Afirmó que no basta que una ley entre en vigor para aplicarla de inmediato a cualquier situación: si los hechos ocurrieron antes de su vigencia, no puede imponerse retroactivamente una consecuencia negativa.
- Tampoco procedía sostener que esta disposición era una mera regla de tramitación, pues introduce una **sanción sustantiva** a conductas pasadas.

Decisión final: se revoca la declaración de mala fe

La Corte de Apelaciones **revocó la resolución de primera instancia** y rechazó el incidente de mala fe. Determinó que la norma invocada no era aplicable al caso sin infringir el principio de irretroactividad. La resolución fue adoptada por la Quinta Sala de la Corte de San Miguel, y los antecedentes fueron devueltos al tribunal de origen para continuar el procedimiento sin dicha sanción.

Un precedente regional: ¿hasta dónde llega la descarga?

La Corte de Apelaciones de San Miguel revocó la declaración de mala fe, al considerar que el artículo 169 A no puede aplicarse retroactivamente a hechos ocurridos antes de su entrada en vigencia.

Sin embargo, el caso deja una enseñanza clave para América Latina: el beneficio de la descarga de deudas no puede entenderse como un derecho absoluto, sino como una **consecuencia condicionada a la buena fe del deudor**. Este precedente chileno pone de relieve el desafío regional de **equilibrar la rehabilitación financiera con la protección del sistema contra abusos**, en un momento en que varios países discuten reformas similares..